

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Insulza, Keitel, Lagos y Velásquez, que exige la habilitación, en centros comerciales, de espacios de estacionamiento vehicular preferentes para las personas que indica.

NOTA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE ESTE PROYECTO

Al respecto es dable señalar que la presente moción no colisiona con normas vinculadas a la potestad legislativa de S.E. El Presidente de la República, por consiguiente representa el uso de las facultades legales y constitucionales propias de los parlamentarios firmantes de este documento y en ningún caso trasgrede el ámbito competencial del poder ejecutivo.

I. IDEAS PRELIMINARES

El cuidado de personas que cargan con algún grado de discapacidad, constituye un elemento central sobre el cual se han promovido acciones ejecutivas y legislativas para paliar y morigerar sus efectos nocivos en una sociedad, constituidos principalmente por la desigualdad que genera esta situación y las formidables barreras que dificultan el acceso de estas personas a la vida social, en tanto y en cuanto espacio para desarrollarse en lo personal, familiar y en lo colectivo.

Desde el punto de vista legislativo, escasos son los avances que ha experimentado nuestro ordenamiento jurídico, por lo que claramente existe la necesidad de mayores regulaciones a estas claras situaciones injustas que se producen en el seno de nuestra sociedad y que posibilitan odiosas diferencias entre personas, diferencias incompatibles con un estado democrático de derecho como es el que goza nuestra nación.

No obstante, han sido los tribunales, quienes resolviendo acciones como de protección de derechos constitucionales u otras acciones cautelares, las que han ido posibilitando mejores perspectivas para este segmento de nuestra sociedad y que auguran cambios en

nuestra legislación¹ en aras de alcanzar las metas de inclusión social tan deseadas por las personas y que conforman parte del plan de gobierno de las distintas administraciones. Por lo anotado recientemente, el presente proyecto de ley, precisamente se enmarca en la protección de los derechos de estas personas, sustentadas en las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política de la República, como también en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

II. CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad a las características de nuestro orden jurídico-constitucional, la persona humana representa el enfoque sobre el cual se erigen las diferentes políticas y acciones desplegadas por los órganos públicos y cuya expresión normativa la encontramos, por una parte, en la Constitución Política y, por la otra, en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado².
2. Que, sobre la base de lo anterior, y en virtud de un cambio formidable en nuestro sistema de vida, el Chile que camina hacia el futuro, promueve a aquellos segmentos de nuestra población más desfavorecidos, tomando como pie, lo previsto en la Constitución. Ejemplo de tales segmentos, lo tenemos en los adultos mayores, grupo de personas con preponderancia a nivel nacional, particularmente porque constituye un sector cada vez más numeroso, precisamente por las mejores condiciones de vida que experimentan las personas en Chile y en general en el resto del mundo, que hacen que vivan largamente más que las anteriores generaciones.³
3. Que, así las cosas, grandes son los desafíos que depara el presente y futuro para Chile,

¹ En efecto, en distintas sentencias de los tribunales superiores de justicia, específicamente de la Excm. Corte Suprema, se han ido progresivamente acuñando términos como “acto de discriminación arbitraria”, “actos fuera de toda justificación razonable”, “el derecho a la igualdad, a la no discriminación arbitraria y a la integridad física”. SCS: Rol 138349-2020.

² De conformidad a lo previsto en el inciso 4° del artículo 1° de la CPR “El Estado está al servicio **de la persona humana y su finalidad es promover el bien común**, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. A renglón seguido nuestra carta magna consagra “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar **protección a la población y a la familia**, propender al fortalecimiento de ésta, promover la **integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades** en la vida nacional”.

³ El último censo poblacional, destaca un aumento de la población adulta mayor (mayores de 65 años), representando un 14% de la población, situación que dista diametralmente del porcentaje registrado en el censo de 1992, representando la población adulta mayor sólo un 6,6% de la población total del país.

la temática de los adultos mayores, especialmente aquellos que revisten grados relativos de discapacidad, por lo que se requiere del ministerio o asistencia de otro para promover sus actos jurídicos y materiales, propios de una persona inserta en una sociedad, es relevante en cuanto a las acciones públicas que debe modelar el Estado en aras de consagrar una legislación protectora a los intereses de tales.

4. Que, los adultos mayores dependientes, esto es, aquellos que requieren de la asistencia de otros, especialmente de sus familiares más cercanos, constituyen una realidad cada vez más patente en nuestra sociedad, por lo que su protección constituye un imperativo que como legisladores deberemos promover.
5. Que, en el ámbito de protección a cuidados, varias son las mociones y mensajes generados a nivel legislativo tendientes a proteger la situación jurídica de éstos, así como de las personas sujetas a cuidados, principalmente a nivel laboral, estableciendo flexibilidad horaria, como también en materia de requisitos de identificación o derecho de atención preferente.
6. Que, en el presente proyecto de ley promovemos también acceso preferente en materia de uso de playas de estacionamiento dispuesto en centros comerciales, o también llamados *mall* y centros análogos, con la finalidad de facilitar la adquisición de bienes indispensables para aquellas personas destinatarias de los cuidados, como también para aquellos adultos mayores de 70 años de edad. Todo lo anterior, con la finalidad de promover su participación en mejores condiciones en las instancias sociales en las que intervienen estos connacionales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado precedentemente, el proyecto de ley que sometemos a la consideración del H. Congreso, establece la obligación de los centros comerciales de habilitar un 5% de su espacio destinado a estacionamiento de vehículos particulares, para aquellos adultos mayores que superen los 70 años de edad, como asimismo para los cuidadores de personas con discapacidad.

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: *"En los centros comerciales, también conocidos como mall, y demás centros afines, se deberá habilitar espacios de estacionamiento vehicular preferentes para personas mayores de 70 años, y aquellos que sin reunir esa edad se encuentren al cuidado de un familiar con discapacidad."*